

Visita de los distritos mineros de Atacama i Coquímbo por el profesor de explotacion de minas de la Universidad.

Santiago, 26 de noviembre de 1861.—Vista la solicitud precedente, con lo informado por el Delegado Universitario, i siendo conveniente que el profesor de explotacion de minas en la seccion universitaria del Instituto Nacional don Luis Larroque, proceda lo mas pronto posible a practicar la visita de los minerales de la República, conforme al art. 3.º de su contrata, a fin de que se encuentre suficientemente preparado a la apertura del curso respectivo en el próximo año escolar, decreto:

Art. 1.º El profesor de explotacion de minas de la seccion universitaria del Instituto Nacional, don Luis Larroque, procederá a visitar los distritos mineros de Coquímbo i Atacama, examinando las minas mas notables de Chañarillo, Tres-Puntas, Carrizal, Agua-Amarga, la Higuera, Arqueros, Andacollo, Jainaya, i otras que a su juicio considerase interesantes al objeto de esta visita.

Art. 2.º Dicho profesor recojerá, durante sus excursiones, colecciones de muestras jeológicas, a fin de enriquecer las de la seccion universitaria; i una vez terminado su viaje presentará al Gobierno un informe sobre el resultado de sus estudios i observaciones.

Art. 3.º Los Ministros de la Tesorería Jeneral pondrán a disposicion del espresado profesor la cantidad de doscientos pesos a cuenta de los gastos de viaje, imputándola al suplemento concedido al presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion pública, por lei de 29 de octubre último.

Art. 4.º Tanto de la inversion de la espresada cantidad como de los demas gastos de viaje que fuere indispensable hacer al referido visitador, presentará oportunamente al Ministerio respectivo la correspondiente cuenta documentada.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—Justo, Obispo de la Serena.

Concurso para proveer de alumnos a la Escuela Normal de preceptores i a la de Artes i Oficios.

Santiago, 26 de noviembre de 1861.—El artículo 5.º del supremo decreto de 21 de febrero último dispone, entre otras cosas, que, desde el próximo año escolar de 1862 para adelante, ningun individuo podrá ser admitido como alumno de la Escuela Normal, sin haber comprobado tener de 15 a 20 años de edad, i suficiente idoneidad en los ramos de lectura, escritura, primeras operaciones de aritmética, doctrina i moral cristiana, i nociones elementales de gramática castellana i de jeografía. Como ya es tiempo de que se pidan a las provincias los jóvenes que deben ocupar las plazas que han de quedar vacantes a fines del

presente año, he creído de mi deber recordar a US. el citado artículo, para que se tome en consideración el redactar la circular que por el Ministerio de Instrucción pública debe pasarse a los señores Intendentes con el objeto expresado; i en vista de los conocimientos de la doctrina cristiana i de las nociones elementales de gramática castellana i de jeografía, que se exigen ahora en los solicitantes por primera vez, se detallan a dichos funcionarios, en cuanto sea posible, las providencias que deben librar a fin de asegurar elecciones acertadas, sin perjuicio de recomendarles que, de entre los que solicitan ser alumnos, elijan con esmero a los mas competentes por su capacidad i buena comportación.

Las vacantes serán 36, mas o ménos; pero como muchos de los que se incorporan son separados, despues de cumplido su noviciado de tres meses, por falta de aptitud o mala conducta, conviene pedir cuarenta i ocho jóvenes, en proporción a la necesidad de preceptores que cada provincia tenga.

Aunque las tareas literarias del establecimiento principiarán el 1.º de marzo, sírvase US. ordenar que los jóvenes pedidos estén aquí en todo el mes de febrero, para que no embaracen la marcha arreglada de las clases, i la Escuela pueda entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, sin verse en la necesidad de tener que admitir alumnos despues de haber corrido cuatro o seis meses del año escolar.—Dios guarde a US.—*G. Antonio Moreno.*—Al señor Ministro de Instrucción pública:

CIRCULAR.—Santiago, 28 de noviembre de 1861.—El Gobierno ha resuelto elegir tres o cuatro jóvenes por cada provincia para llenar las vacantes que para el año entrante van a quedar en la Escuela Normal de preceptores, a consecuencia de la salida de los alumnos que deben terminar su curso en el presente.

Para asegurarse de que dichos jóvenes reúnen todas las cualidades necesarias, conviene que US. ponga en estricta observancia las reglas siguientes:

1.ª Se llamará a concurso a todos los aspirantes a ser alumnos de la Escuela Normal de preceptores.

2.ª Para que la noticia de este concurso llegue a conocimiento de los interesados, se pondrán avisos en los periódicos, en los lugares donde los hubiere, sin perjuicio de que todos los maestros de escuela lo hagan saber a sus alumnos, por órden que, con tal fin, les comunicará el Visitador de escuelas.

3.ª El concurso tendrá por objeto cerciorarse de que los que a él se presentan tienen de quince a veinte años de edad, i suficiente idoneidad en los ramos de lectura, escritura i primeras operaciones de aritmética. En el concurso se verá si algunos de los jóvenes conocen la doctrina i moral cristiana, i si tienen nociones de gramática castellana i jeografía. Los que la posean, se considerarán superiores a los demas i ocuparán los

primeros lugares en la nómina que, por órden de los conocimientos que hayan manifestado, pasará US. a este Ministerio.

4.ª El certámen tendrá lugar en la cabecera de la provincia. La junta examinadora, en los lugares donde hubiere Liceos, será compuesta del Rector i dos profesores de este establecimiento i del Visitador de escuelas de la provincia, presidiéndola el primero. En los lugares donde no hubiere Liceo, presidirá la junta el Juez Letrado i asistirán el Visitador de escuelas, un preceptor i dos personas nombradas por la Intendencia. La junta tomará tambien datos sobre la moralidad i conducta de los aspirantes, i al efecto les exijirá un certificado del cura párroco, del maestro de la escuela donde hayan hecho sus estudios, o de dos personas de reconocida probidad i honradez (a).

US. pasará a la comision examinadora copia de la nota remitida por el director de la Escuela Normal a este Ministerio con fecha 26 del presente, la que verá US. en el mismo *Araucano*, i ademas una copia de las presentes instrucciones.

La junta se reunirá en el lugar que designare el miembro que debe presidirla.

Necesitándose que los jóvenes que resulten electos estén en la escuela en todo el mes de febrero de 1862, US. procederá de manera que la lista de todos los que se hayan presentado al concurso i rendido las pruebas requeridas, se halle en este Ministerio a mediados de enero del mismo año.

Lo comunico a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Justo*, Obispo de la Serena.—Al Intendente de la provincia de . . .

CIRCULAR.—Santiago, noviembre 29 de 1861.—Proceda US. a hacer que, sujetándose a las instrucciones comunicadas por este Ministerio en nota circular de 28 del presente, bajo el número 31, con relacion a la Escuela Normal de preceptores, se pase al Gobierno una terna de los jóvenes que se presentaren como aspirantes a ser alumnos de la Escuela de Artes i Oficios.

Recomiendo a US. que se ponga esmero en averiguar, si los aspirantes conocen el sistema métrico decimal de pesos i medidas.

(a) La junta examinadora a que se refiere la nota circular de este Ministerio de 28 de noviembre último, bajo el núm. 31, podrá formarse tambien en la cabecera de los departamentos, siendo presidida por el gobernador, con asistencia del cura párroco, del preceptor de la escuela superior, donde la hubiere, o del de la núm. 1 i del juez letrado, o un alcalde municipal en defecto del primero.

Prevengo a US. que en lo sucesivo haga que el concurso, a que se refiere la nota ántes citada, tenga lugar a principios de diciembre, para que los elejidos puedan estar en la Escuela en todo el mes de febrero.

Lo digo a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Justo*, Obispo de la Serena.—Al Intendente de . . .

Haga tambien US. presente a los candidatos que el que resultare electo, en vista de las pruebas que haya dado en el certámen, debe tener un apoderado en la capital.

Lo digo a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Justo*, Obispo de la Serena.—Al Intendente de la provincia de.....

Reeleccion de los miembros universitarios que hayan dejado trascurrir el plazo de la incorporacion (b).

Santiago, 27 de noviembre de 1861.—Vista la nota precedente del Rector de la Universidad, en que se hace presente que el Consejo de esa corporacion cree conveniente dejar al juicio de las respectivas Facultades el acordar o no la reeleccion de los miembros electos que han dejado trascurrir el término fijado para su incorporacion i las prórogas que ha podido concedérseles, decreto:

Derógase la cláusula final del artículo 4.º del decreto de 11 de noviembre de 1850, que determina el plazo dentro del cual debe verificarse la incorporacion de los miembros elejidos para las diversas Facultades de la Universidad, i cuya cláusula está concebida en los términos siguientes: “no pudiendo esta (la nueva eleccion) recaer en el individuo que, por su omision en recibirse, haya acreditado su poca voluntad de pertenecer a la corporacion.”—Comuníquese.—PEREZ.—*Justo*, Obispo de la Serena.

Censor para el Teatro Municipal.

Santiago, 28 de noviembre de 1861.—Habiendo sido nombrado Intendente de la provincia de Coquimbo don José Ramon Lira, que desempeñaba las funciones de censor de las piezas que se exhiben en el Teatro, nómbrase con tal carácter, para que le subrogue durante su ausencia, a don Ramon Briseño.—Anótese i comuníquese.—BASCUÑAN GUERRERO.—*Cárlos A. Roger*, secretario.

Título de miembro de la Facultad de Leyes a favor de don Evaristo del Campo.

Santiago, 28 de noviembre de 1861.—Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro de la Facultad de Leyes de la Universidad a favor de don Evaristo del Campo, elejido por dicha Facultad en sesion de 14 del corriente para llenar la vacante que dejó en ella el fallecimiento de don Diego Arriarán.—Anótese i comuníquese.—PEREZ.—*Justo*, Obispo de la Serena.

(b) Véase, sobre este asunto, la página 115 bis del tomo 7.º de los *Anales*, i la 571 del tomo 9.º de id.